

salio algo despues del Comboy y siempre al abrigo del mismo.

P.^{on} Lorenzo Catala salio de esta con el falucho de auxilio de se despachó para el conxer al de Ylueca, e incorporandose con el Comboy solo pretende satisfacer media parte de su derecho, habiendo igualm. regresado en Comboy.

La Junta me encarga lo ponga en noticia de V. E. a fin de que se sirva mandar a los referidos Patrones el pago de las partes que por el derecho de Comboy les corresponde satisfacer.

Dio que a V. M. al Valen. 26. de febrero 1801.

S.^{or} D.^{on} Juan Antonio de Salinas

1799-1802
Fuente de Comboy
C. 20

Como S.

El Oficio de V. E. del 13 forma nos manifiesta sus apreciables deseos, a pesar de considerarse, sin arbitrio de facilitar las municiones que solicitamos, mientras que S. M. no lo apruebe. Nos parece con todo no estar de nuevo la atencion de V. E. replicandole se sirva tener presente la Ordenanza de Conso al Cap.^o 3.º en la da suficiente margen a nuestra pretension, mayormente tratandose de buques no solo pertenecen a la Marina R.^{al}, si que estan menos expuestos en su sistema defensivo, que los que van a buscar el peligro.

En esta atencion, y que la R. orden restrictiva de dho Capitulo exped. en 27 Octubre de 1799. no comprende a nuestros faluchos que estan absolutamente armados en Conso, esperamos que V. E. se servirá adhirir a la pretension que hizo esta R. Junta gobernativa de Comboyes en su Carta del 7.º de Conso, a fin de que pueda continuar un servicio tan necesario a entrambas Provincias, obligandose la misma Junta con sus fondos a la responsabilidad de las Consavidas municiones, segun lo previene la ex^{ta}pr. Ordenanza de Conso, mientras aguardamos de la generosidad del Rey la gracia que hemos solicitado, con motivo de la acreditada publica utilidad de estos Comboyes, para que se nos faciliten gratuitamente